



MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS
ALCALDÍA MUNICIPAL - DESPACHO DEL ALCALDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 010-MIC-2026

Acto No.	ACEPT-010-MIC-2026
Proceso SECOP II	010-MIC-2026 / ID CO1.BDOS.10173154
Modalidad	Mínima Cuantía (artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015)
Entidad contratante	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS - NIT 810.001.998-8
Contratista	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT del contratista	860.524.654-6
Apoderada general	MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA - CC 24.435.932
Poder de representación	Escritura Pública No. 541 del 09/04/2025, Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales el 10/06/2025 bajo el No. 1039 del libro V
Objeto contractual	Adquirir póliza integral estudiantil para los estudiantes de las Instituciones Educativas Santa Teresita y La Libertad del Municipio de San José, Caldas, para el período académico 2026
Valor total adjudicado	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA y demás impuestos
Fecha de expedición	San José, Caldas, 29 de abril de 2026

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS, en su calidad de Ordenador del Gasto del Municipio, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Invitación Pública No. 010-MIC-2026, publicada en la plataforma transaccional SECOP II el 13 de abril de 2026, el Municipio de San José (Caldas) dio inicio al proceso de selección por Mínima Cuantía con el objeto de adquirir póliza integral estudiantil para los estudiantes de las Instituciones Educativas Santa Teresita y La Libertad del Municipio de San José, Caldas, para el período académico 2026.

SEGUNDO. Que el proceso cuenta con respaldo presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 156 del 16 de enero de 2026, expedido sobre el Rubro 2.3.2.02.02.007 - Seguros y amparos, vigencia fiscal 2026, con cargo al BPIN 202500000049187 y fuente de financiación Recursos Propios.

TERCERO. Que dentro del término legal se radicaron en SECOP II dos (2) ofertas: la presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), y la presentada por COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., por valor de OCHO MILLONES





SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$8.751.503), ambas dentro del Presupuesto Oficial de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000).

CUARTO. Que el Comité Evaluador Interdisciplinario publicó el Informe Preliminar de Evaluación el 27 de abril de 2026 y formuló los requerimientos de subsanación de requisitos habilitantes a ambos oferentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Vencido el término perentorio de un (1) día hábil (28 de abril de 2026 a las 5:00 p. m.), el oferente ASEGURADORA SOLIDARIA respondió oportunamente y subsanó íntegramente los requisitos formulados, mientras que el oferente AURORA guardó silencio procesal y no atendió el requerimiento.

QUINTO. Que el Informe Final de Evaluación Post-Subsanación, suscrito el 29 de abril de 2026 por el Comité Evaluador Interdisciplinario, dictaminó que la oferta de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA cumple la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia, y resulta ser la oferta de menor precio entre los proponentes habilitados, sin que se active de oficio el procedimiento de Precios Artificialmente Bajos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 por ubicarse exactamente en el umbral del 80,0000 % del Presupuesto Oficial.

SEXTO. Que el poder general otorgado a la apoderada MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA mediante Escritura Pública No. 541 del 09 de abril de 2025 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., e inscrito en la Cámara de Comercio de Manizales el 10 de junio de 2025 bajo el No. 1039 del libro V, le confiere facultades suficientes para suscribir propuestas y contratos en procesos de contratación pública hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000), cuantía superior al valor del presente acto.

SÉPTIMO. Que la entidad ha verificado los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, de medidas correctivas, REDAM e inhabilidades por delitos sexuales del oferente y de sus representantes, sin que registren causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

OCTAVO. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente acto tiene por objeto: ADQUIRIR PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA TERESITA Y LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2026, conforme a las especificaciones técnicas, condiciones particulares, amparos obligatorios y valores asegurados mínimos contenidos en el Anexo Técnico «AP estudiantil 2026» y en la oferta presentada por el contratista, que hacen parte integral del presente acto.

La póliza ampara a aproximadamente ochocientos treinta (830) estudiantes matriculados en el sistema educativo del Municipio de San José (Caldas), debidamente inscritos en las Instituciones Educativas Santa Teresita y La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR





El valor total del presente acto es la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar. Dicho valor corresponde a una bolsa cerrada y global; la prima individual per cápita es referencial (\$8.674,70 por alumno) y la entidad pagará la prima neta multiplicada por el número real de estudiantes asegurados, sin que el valor pagado pueda exceder el presupuesto global del presente acto.

El valor del presente acto se encuentra dentro del tope de Mínima Cuantía vigente para 2026, equivalente al 10 % de la menor cuantía del Municipio.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO

La entidad pagará el valor del contrato al contratista en un único pago, contra entrega y aprobación de la póliza expedida y de los siguientes documentos por parte del supervisor designado:

- a) Póliza original expedida con todos los amparos, condiciones particulares, valores asegurados y vigencia conforme a la oferta y al Anexo Técnico.
- b) Listado de estudiantes asegurados, con identificación, institución educativa y grado.
- c) Factura electrónica que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y de la Resolución DIAN vigente.
- d) Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación), conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- e) Acta de inicio y constancia de aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad.
- f) Informe de supervisión que avale el cumplimiento del objeto contractual.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación completa de los documentos anteriores, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada por el contratista en su Registro Único Tributario (RUT).

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO

El plazo de ejecución del presente acto será desde la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, y hasta el 31 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas, o hasta el agotamiento del Presupuesto Oficial, lo que primero ocurra. La cobertura de la póliza ampara a los estudiantes durante todo el período académico 2026, en actividades curriculares y extracurriculares, así como en su período de vacaciones, conforme a las condiciones particulares pactadas.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN

La cobertura del presente acto se ejecutará en el territorio del Municipio de San José (Caldas), Colombia, con extensión a las actividades pedagógicas, culturales, deportivas y recreativas que se desarrollen fuera del territorio municipal o nacional, conforme a las condiciones particulares de la póliza. La supervisión y los actos administrativos derivados del contrato se ejecutarán en la





sede de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Carrera 2 No. 6-37 del Municipio de San José (Caldas).

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISOR

La supervisión del presente acto será ejercida por el SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO del Municipio de San José (Caldas), Dr. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA, o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El supervisor responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o detrimento patrimonial a la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del régimen jurídico colombiano, del clausulado general y particular de la póliza y de la oferta presentada, el contratista se obliga a:

1. Expedir la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, con todos los amparos, valores asegurados y condiciones pactados.
2. Otorgar los amparos básicos: muerte accidental, muerte por cualquier causa, incapacidad total y permanente por accidente, desmembración o invalidez por accidente, rehabilitación integral por invalidez, gastos médicos quirúrgicos y hospitalarios, gastos de traslado por accidente, enfermedades amparadas, auxilio funerario por muerte accidental y auxilio funerario por muerte por cualquier causa, con los valores asegurados mínimos exigidos.
3. Mantener una línea gratuita de atención disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, accesible desde cualquier operador móvil, para la coordinación de servicios de asistencia médica y traslado.
4. Garantizar la red de entidades prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para la atención inmediata de los estudiantes asegurados, sin aplicación de deducibles.
5. Reportar mensualmente al supervisor la siniestralidad de la póliza, las novedades de ingreso y retiro de estudiantes asegurados y las indemnizaciones pagadas.
6. Pagar las indemnizaciones dentro del plazo del artículo 1080 del Código de Comercio, contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme al artículo 1077 del mismo código.
7. Cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de su personal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el presente acto.
9. Atender los requerimientos de información del supervisor y de los órganos de control.
10. No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad.
11. Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, del Anexo Técnico y de la oferta presentada.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD





La entidad se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos de la cláusula tercera.
2. Suministrar oportunamente al contratista el listado actualizado de estudiantes asegurados y sus novedades.
3. Designar y mantener al supervisor del contrato durante la totalidad de su ejecución.
4. Suscribir oportunamente el acta de inicio, las actas parciales y el acta de liquidación.
5. Resolver dentro de los términos legales las solicitudes y peticiones presentadas por el contratista.
6. Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y del régimen jurídico colombiano.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS

El contratista deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, Garantía Única de Cumplimiento a favor del Municipio de San José (NIT 810.001.998-8), expedida por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia distinta del contratista, que cubra los siguientes amparos:

Amparo	Porcentaje / Cuantía	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor total del acto	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor total del acto	Plazo de ejecución y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor total del acto	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

La aprobación de la garantía será requisito de ejecución del contrato, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. RÉGIMEN LABORAL

El contratista actúa de manera independiente y autónoma en la ejecución del presente acto. En consecuencia, no existe relación laboral, civil, administrativa ni de subordinación entre el contratista o sus trabajadores y el Municipio de San José (Caldas). El contratista será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de su personal.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Municipio de San José (Caldas), a sus servidores públicos y al supervisor del contrato, frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo de cualquier naturaleza, derivado de actos u omisiones del contratista, su personal, sus subcontratistas o terceros vinculados a la ejecución del contrato, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.





CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara, bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni sus representantes legales, ni los miembros de sus órganos de dirección y administración se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado, conforme a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1 a 5 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019 y demás normas concordantes. La sobreviniencia de cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad obligará al contratista a informar de inmediato a la entidad y a ceder el contrato previa autorización escrita.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales de autor sobre los documentos, informes, listados, bases de datos y demás productos generados con ocasión de la ejecución del presente acto se entenderán cedidos al Municipio de San José (Caldas), sin perjuicio del derecho moral del autor, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y a la Decisión Andina 351 de 1993. En lo relativo al clausulado, condiciones generales y técnicas de la póliza, se respetarán los derechos de propiedad industrial e intelectual del contratista, sin perjuicio de la facultad de la entidad de utilizar dicha información para los fines del contrato.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD

El contratista, su personal y sus subcontratistas se obligan a guardar estricta reserva sobre la información personal, académica, médica y financiera de los estudiantes asegurados y de sus familias, conforme a la Ley 1581 de 2012 (Habeas Data), la Ley 1755 de 2015 y demás normas sobre protección de datos personales y reserva de la información. La violación de esta cláusula constituirá causal de incumplimiento grave del contrato y dará lugar a la imposición de multas y a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o tardío de las obligaciones del contratista, la entidad podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada día calendario de retraso o de incumplimiento, sin que el valor acumulado de las multas pueda exceder del diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. La imposición de las multas se realizará mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del contrato, el contratista pagará a la entidad, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que el incumplimiento haya causado y de la efectividad de la garantía única. La cláusula penal se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL





La entidad podrá terminar unilateralmente el contrato en los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado contra el cual procederá únicamente el recurso de reposición. Constituyen causales de terminación unilateral: (i) las exigencias del servicio público; (ii) la situación de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten el cumplimiento del contrato; (iii) por interdicción judicial o liquidación del contratista; (iv) por muerte del contratista; y (v) las demás causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En el acta de liquidación se hará constar el cumplimiento de las obligaciones de las partes, los pagos realizados, los saldos a favor o en contra y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar. La liquidación bilateral procederá unilateralmente por la entidad, mediante acto administrativo motivado, en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia en la ejecución del contrato y a abstenerse de incurrir en prácticas corruptas, prácticas fraudulentas, prácticas coercitivas, prácticas colusorias, conflictos de interés y otras conductas reprochables, conforme a la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Ley 1778 de 2016 (responsabilidad de personas jurídicas por soborno transnacional), la Ley 2195 de 2022 y demás normas concordantes. El incumplimiento de esta cláusula constituye causal de terminación unilateral y de las acciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ACCIONES AFIRMATIVAS

En cumplimiento de la Ley 2069 de 2020 (Política de Emprendimiento), la Ley 2199 de 2022 y el Decreto 1860 de 2021, el contratista se obliga a respetar y promover, en la medida de sus posibilidades técnicas y operativas, las acciones afirmativas relativas a la vinculación de mujeres, personas con discapacidad, jóvenes en primer empleo, MiPymes locales y población vulnerable, en la subcontratación de bienes y servicios accesorios al contrato. La entidad podrá solicitar reportes periódicos sobre el cumplimiento de estas acciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El contratista se obliga a observar las disposiciones ambientales aplicables a su actividad, en particular, las normas relativas al manejo de residuos, la gestión documental electrónica que reduzca el consumo de papel y los criterios de compras públicas sostenibles previstos en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible (CONPES 3934 de 2018) y en la Guía de Compras Públicas Sostenibles de Colombia Compra Eficiente, según corresponda a la naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDOS COMERCIALES





De conformidad con la Guía de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente y los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia, el presente proceso, por su naturaleza, modalidad y cuantía, NO se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Comercial Internacional. En consecuencia, no aplican obligaciones de trato nacional ni umbrales de cobertura distintos a los previstos en la legislación nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán prioritariamente mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 2220 de 2022 (arreglo directo, conciliación y amigable composición). La sede de los mecanismos alternativos será el Municipio de San José (Caldas) o la ciudad de Manizales (Caldas). Agotados sin éxito los mecanismos alternativos, las partes acudirán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme al artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente acto, en calidad de documentos contractuales, los siguientes:

- a) La Invitación Pública No. 010-MIC-2026 y sus adendas (CO1.AMD.6200772 del 15/04/2026 y CO1.AMD.6212802 del 17/04/2026).
- b) Los Estudios y Documentos Previos del proceso.
- c) El Estudio del Sector con la matriz de análisis de precios.
- d) El Anexo Técnico «AP estudiantil 2026» con los amparos, valores asegurados y condiciones particulares.
- e) La oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el 21 de abril de 2026 a las 3:33:55 p. m. en SECOP II.
- f) La respuesta de subsanación radicada en SECOP II el 28 de abril de 2026 (mensaje CO1.MSG.9350698).
- g) El Informe Preliminar de Evaluación del 27 de abril de 2026.
- h) El Informe Final de Evaluación Post-Subsanación del 29 de abril de 2026.
- i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 156 del 16 de enero de 2026.
- j) El RUP, RUT, certificado de existencia y representación legal y certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del contratista.
- k) La garantía única de cumplimiento aprobada por la entidad.
- l) Los demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO

El presente acto se perfecciona con la firma electrónica del Ordenador del Gasto en la plataforma transaccional SECOP II, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, sin que se requieran firmas físicas o manuscritas adicionales. Se entiende cumplido el requisito de existencia del registro presupuestal con la imputación al CDP No. 156





del 16 de enero de 2026 y con la generación del correspondiente RP por parte de la Secretaría de Hacienda municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EJECUCIÓN

Para la ejecución del presente acto se requieren, como condiciones previas: (i) la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento; (ii) la afiliación y los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral del personal del contratista; (iii) el registro presupuestal de la operación; y (iv) la suscripción del acta de inicio. Una vez surtidos los requisitos anteriores, el contratista deberá expedir la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN

EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ (CALDAS) ACEPTA FORMALMENTE la oferta presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, suscrita por su apoderada general, MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA (CC 24.435.932), por valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000), incluido IVA y demás impuestos, para la ADQUISICIÓN DE PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SANTA TERESITA Y LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2026, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La presente Comunicación de Aceptación de Oferta CONSTITUYE EL CONTRATO entre las partes y obliga al contratista en los términos del citado artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, sin que se requiera la suscripción de minuta contractual adicional.

CLÁUSULA DE FIRMA ELECTRÓNICA - SECOP II

El presente acto administrativo no requiere firmas físicas ni manuscritas. Su expedición, notificación y firmeza se entienden surtidas a través de la firma electrónica estampada por el ordenador del gasto en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Notifíquese al contratista a través de la plataforma transaccional SECOP II, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto contractual con efectos vinculantes para las partes.

Dado en San José, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP 2	FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP 2
JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO Alcalde Municipal - Ordenador del Gasto Municipio de San José (Caldas)	MARÍA CARMENZA GIRALDO ZULUAGA Apoderada General - Contratista Aseguradora Solidaria de Colombia E. C.





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

C. C.: 75.085.721 expedida en Manizales
(Caldas)

C. C.: 24.435.932 expedida en Aranzazu
(Caldas)

Etapa	Responsable
Proyectó	SANTIAGO MONTOYA ROJAS - Contratista
Revisó	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO - Asesor Jurídico
Aprobó	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ CARDONA - Secretario de Desarrollo Social y Gobierno

Proyectó: Santiago Montoya Rojas
Revisó: Cesar A Arcila Restrepo
Aprobó: Miguel Ángel López Cardona



Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.san jose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co